

SIMULACION
RADICADO: 68689-40-89-001-2019-0006400

Al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente.

San Vicente de Chucurí, 12 de octubre de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Con el fin de tomar la decisión que corresponde para continuar con el trámite procesal pertinente, ha de tenerse en cuenta:

- Mediante auto del 09 de junio de 2021 se resolvió admitir la demanda de reconvencción en acción declarativa de existencia de sociedad de hecho, ordenándose correr traslado a la contraparte por el termino de 20 días. También ser rechazó la demanda de intervención del tercero excluyente.
- Mediante memorial presentado el 16 de junio de 2021, el abogado JORGE NUÑEZ SARMIENTO interpuso recurso de apelación contra la decisión de rechazar la demanda de intervención del tercero excluyente.
- En auto del 29 de junio de 2021 no se concedió el recurso por improcedente.
- El abogado JORGE NUÑEZ SARMIENTO interpuso recurso de reposición y en subsidio de queja el 02 de julio de 2021
- El término para contestar la demanda de reconvencción, vencía el 12 de julio de 2021.
- El 16 de julio se profirió providencia en la cual se requirió al señor RICAURTE MORALES a fin de que allegara copia del registro de defunción de su apoderado, ante el conocimiento del deceso del abogado JOAQUIN MARTINEZ SANCHEZ.
- El 13 de agosto se recibió memorial del abogado JESUS ALBERTO MATAJIRA ESPITIA con poder conferido por RICAURTE MORALES.
- El mismo 13 de agosto se recibió por parte de la cónyuge del abogado JOAQUIN MARTINEZ SANCHEZ, su registro de defunción en medio digital, en el que prueba que **el fallecimiento ocurrió el 07 de julio de 2021.**

Ahora, bien, el artículo 159 del C.G.P., señala:

El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

(...)

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **14 de octubre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

(...)

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

En atención a la norma citada, tenemos que con el fallecimiento de quien fuera apoderado del demandante RICAURTE MORALES, se interrumpió el término del traslado de la demanda de reconvención, otorgado en auto del 09 de junio que, como ya se refirió, vencía el 12 de julio de 2021.

Ahora, si bien es cierto que el abogado JESUS ALBERTO MATAJIRA ESPITIA portador de la T.P. 43.570 allegó poder firmado en apariencia por el señor RICAURTE MORALES, lo cierto es que no fue conferido mediante mensaje de datos, ni tampoco tiene reconocimiento o autenticación de firma:

“Decreto 806 artículo 5: Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

Por ello, no es procedente reconocer personería para actuar al profesional, hasta tanto no se allegue en poder en debida forma. Una vez esto ocurra (el reconocimiento de personería), se reanudará el término interrumpido, y por secretaría deberá correrse traslado del recurso pendiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

380a72de85b0741a1770de08632508fa1733e0d84a0beb20e67d039dce359ddc

Documento generado en 13/10/2021 11:12:27 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **14 de octubre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>